



**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 012**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA  
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2017 00616 01

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

**1. LOS INTERESADOS:**

1.1. **Se reconocen herederos y cónyuge sobreviviente del causante SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA, a las personas que enseñada se relacionan:**

<b><u>Nombre y reconocimiento</u></b>	<b><u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u></b>
Al señor JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, con C.C. No. 1.006.097.229, en calidad de hijo.	Auto No. 360 del 14 febrero de 2018
A la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, con C.C. No. 66.921.109, en calidad de compañera permanente y cónyuge sobreviviente.	Auto No. 1734 del 13 de junio de 2019.

Al señor CAMILO JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO , con C.C. No. 1.107510.436, en calidad de hijo.	Auto No. 2849 del 09 de septiembre de 2019.
Al señor FELIPE RAMÍREZ GIRALDO , con C.C. No. 1.193.218.325, en calidad de hijo.	Auto No. 2849 del 09 de septiembre de 2019.

## 2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

- 2.1. El señor SERGIO ALBERTO RAMIREZ RIVERA (Q.e.p.d.) falleció en la ciudad de Cali su último domicilio el 17 de febrero de 2012, defunción que fue inscrita en la Registraduría Nacional del Estado Civil, Notaría 22 del Círculo de Cali en el indicativo serial No. O 7257464.
- 2.2. Es heredero del causante, JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, inscrito su nacimiento en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, Indicativo Serial No. 35453896.
- 2.3. Mediante Sentencia de fecha 22 de junio de 2016, es reconocida como compañera permanente del causante, a la señora PAOLA ANDRE RENGIFO CALERO y se reconoció la existencia de sociedad patrimonial entre el 13 de febrero de 2009 y el 09 de abril de 2011.
- 2.4. Se reconoció el vínculo matrimonial entre el causante SERGIO ALBERTO RAMIREZ RIVERA y la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, matrimonio celebrado el 9 de abril de 2011, el que perduró hasta el 17 de febrero de 2012, en que falleció Ramírez Rivera.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

**PRIMERA:** Declarar abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada del causante **SERGIO ALBERTO RAMIREZ RIVERA (Q.e.p.d.), c.c. 16.694.220**, fallecido en la ciudad de Cali su último domicilio el 17 de febrero de 2012, defunción que fue inscrita en la Registraduría Nacional del Estado Civil, Notaría 22 del Círculo de Cali en el indicativo serial No.07257464.

**SEGUNDA:** Se reconoce como heredero en su condición de Hijo al señor **JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS**, mayor y vecino de Cali, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERA:** Con apoyo en los Arts.490 y 492 del C.G.P., disponga Señor Juez, la notificación a la cónyuge sobreviviente Sra. PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO mayor y vecina de Cali, se cita en la CALLE 6 OESTE # 1 A-55 APTO. 1101 Edificio MIRADOR DEL OESTE, Barrio Santa Teresita.

**CUARTA:** Ordene el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el Proceso acorde con el art. 490 del C.G.P..

**QUINTA: Fórmense** los Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas que -conforman la Sociedad patrimonial y la Sociedad conyugal y la Herencia, en la oportunidad procesal. (Art. 501 C.G.P..).

### **3.- TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 360 del 14 de febrero de 2018, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA, fallecido el 17 de febrero de 2012, se dispuso el reconocimiento como heredero del causante, en su condición de hijo a JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se requirió a PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Se allegó hoja del periódico El País, en la que consta el emplazamiento a todos aquellos que se crean con derecho a participar en el proceso de sucesión intestada, y se hizo el registro en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105244443 1109 1995 13373 del 29 de agosto de 2018, informa que *"los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite sucesoral"*.

Por Auto 1734 del 13 de junio de 2019, se reconoció como interesada en la sucesión a la señora PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, en su condición

de compañera permanente y cónyuge supérstite del causante SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio. Se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial y conyugal formada por el causante SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA y PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO.

Se allegó al proceso la página del diario El País del día 04 de agosto de 2019, en la cual se hace el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

A través del auto 2849 del 24 del 09 de septiembre de 2019, se reconocen como herederos en calidad de hijos a CAMILO JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO y a FELIPE RAMÍREZ GIRALDO.

Se convoca audiencia para la presentación de inventarios y avalúos para el día 20 de noviembre de 2019, convocatoria que se hace por Auto 3131 del 07 de octubre de 2019.

A petición de heredero, por auto 360 del 04 de febrero de 2018, se decreta el embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-146278 y 50N-20162063 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y Bogotá.

En la fecha fijada se apertura la audiencia y después de presentados los inventarios, activo y pasivo, también se presentan acreencias a cargo del causante, se presentan objeciones, y para obtener claridad sobre los inventarios y avalúos presentados por la apoderada judicial de la cónyuge sobreviviente, se suspende la audiencia y se fija su continuación el día 28 de noviembre de 2019 a las 2.00 P:M.

Continúa la audiencia en la fecha fijada, terminada la presentación de inventarios y avalúos y las objeciones planteadas, se dicta Auto 3748, a través del cual se da apertura al incidente de objeción y se decretan las pruebas.

Para la practica de pruebas, se fija la continuación de la audiencia el 25 de febrero de 2020 a las nueve de la mañana.

En la continuación de la audiencia se practica la prueba testimonial y se dicta el Auto 388 mediante el cual se suspende la audiencia y se fija para continuar con la práctica de pruebas el día 06 de mayo de 2020 a las 9.30 A.M.

Mediante Auto 909 del 5 de agosto de 2020, se reprograma la audiencia y se fija su continuación el día 23 de septiembre de 2020 a las 9.30 A.M., audiencia en la que se practican pruebas, se dicta el auto 1232 y se fija la continuación de audiencia el día 13 de octubre de 2020, para decidir las objeciones planteadas. La continuación de audiencia se reprograma y por último se fija par el día 22 de febrero de 2021.

En audiencia se resuelven la objeciones a través del Auto 456, al resolver se dispone excluir activo, se niega inclusión de parte del pasivo, se aprueban los inventarios y avalúos. Interpuesto el recurso de apelación, se concede por Auto 457 y se ordena remitir el expediente escaneado a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

La Sala de Familia del Tribunal Superior, Magistrado Sustanciador Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos, resuelve las apelaciones de los herederos en providencia del 12 de enero de 2022 y en la parte resolutive, ordena :

**PRIMERO.** *REVOCAR el punto primero resolutive del auto proferido por el Juzgado Primero de Familia en la audiencia del 23 de febrero de 2021, decisorio de objeciones al inventario de bienes y deudas diligenciado en el proceso de sucesión del causante SERGIO ALBERTO RAMIREZ RIVERA. En su lugar de ORDENA incluir en el activo de la sociedad conyugal la suma de Doscientos Noventa Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Pesos (\$290.677.000) M/Cte, a título de recompensa a cargo de la cónyuge PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, quien admitió expresamente su reclamación por parte de los herederos, y ningún reparo hizo a la referida cifra.*

**SEGUNDO.** *CONFIRMAR los puntos segundo y tercero resolutive.*

**TERCERO.** *REVOCAR los puntos cuarto y quinto resolutive, por las razones expresadas en la motivación.*

**CUARTO.** *IMPROBAR los inventarios y avalúos presentados, a fin de que se elaboren por los interesados conforme a los lineamientos indicados.*

*QUINTO. CONDENAR en costas a los recurrentes por resolverseles desfavorablemente la apelación interpuesta; para su liquidación se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal vigente, vale decir Un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16- 10554 del 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ... “.*

Es así como por Auto 371 del 18 de febrero de 2022, se resuelve obedecer y cumplir la decisión de segunda instancia y se convoca audiencia de inventarios y avalúos para el día 7 de abril de 2022, audiencia que se reprograma

La audiencia de inventarios y avalúos se realiza el día 23 de mayo de 2022, en ella se dicta el Auto 1264, quedando de la siguiente manera:

**ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:**

**PARTIDA PRIMERA:** Casa de habitación de dos plantas, junto con el lote que está construida, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel, matrícula inmobiliaria No. 370-146278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$164.823.000,00, más el 50%, para un total de \$247.234.500,00

**ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL.**

**PARTIDA SEGUNDA:** Apartamento 402 el cual forma parte del Edificio Mirabel – Propiedad Horizontal, situado en Bogotá D.C. en la carrera 15 A No. 112-29, (antes No. 114-29), matrícula inmobiliaria No. 50N-20162063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Avalúo catastral \$574.217.000,00, más el 50%, para un total de \$861.325.500,00

**PARTIDA TERCERA:** Recompensa al haber social por venta de activo conyugal. Adeuda la cónyuge PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO a la sociedad conyugal RAMÍREZ – RENGIFO

Avalúo \$290.677.000,00

**TOTAL AVALÚO..... \$1.399.237.237.000,00**

**CONSTANCIA:** Los avalúos de los bienes inmuebles se actualizan por acuerdo de las partes, con el avalúo catastral del 2022.

**PASIVOS:**

**CONSTANCIA:** Se actualizan al valor avalúo bienes año 2022.

PARTIDA PRIMERA: Impuestos municipales de Cali – Predial y valorización del bien inmueble ubicado en la calle 4 B No.38-55, con matrícula inmobiliaria No. 370-146278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

AVALÚO:..... \$48.541.312,00.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial correspondiente al apartamento 402 del edificio Mirabel propiedad horizontal, ubicado en la carrera 15 A No. 112-29 de Bogotá.

causados a 2021, \$4.521.000,00

valor adeudado 2022, \$4.364.000,00

Total esta partida \$8.885.000,00

Esta partida presentada de manera conjunta por los apoderados judiciales, doctor Rubén Darío Aguirre Ramírez y el doctor Carlos Hernando Andrade Obando, es aceptada en esta audiencia por la doctora Luz Marina Valero y se compromete el doctor Aguirre Ramírez a traer para que obren el proceso, la factura del año 2021.

TOTAL PASIVOS..... \$57.426.312,00

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se designó partidores a la doctora LUZ MARINA VALERO HALABY y a los doctores RUBEN DARIO AGUIRRE RAMÍREZ y CARLOS HERNANDO ANDRADE OBANDO.

La señoras PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, allega un nuevo mandato en el que revoca el poder a la doctora LUZ MARINA VALERO HALABY y otorga poder a la abogada CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO, y por Auto 2049 del 1º de septiembre de 2022, se reconoce personería a la profesional del derecho, en los términos y para las facultades otorgadas en el poder conferido.

Presentado el trabajo de partición por los apoderados designados, por Auto 2261 del 29 de septiembre de 2022, se dio traslado conforme lo señalado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO y FELIPE RAMÍREZ GIRALDO en calidad de hijos, y como cónyuge sobreviviente a la señora PAOLA ANDREA RENGIFO GIRALDO.

El trabajo de partición presentado por la partidores designados atendiendo la voluntad de los herederos y la cónyuge, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las

especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO y FELIPE RAMÍREZ GIRALDO en calidad de hijos, y la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre el causante y la señora PAOLA ANDREA RENGIFO GIRALDO. Los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario y en la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

Como antes se hace constar, en respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105244443 1109 1995 13373 del 29 de agosto de 2018, informa que *"los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite sucesoral"*.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.694.220, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 17 de febrero de 2012, elaborado por los partidores designados por los herederos y la cónyuge.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca y de Bogotá.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria oficiase a las entidades en que se encuentren registradas.

**QUINTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578f1efa1349f6e3b57de49117082f60bf08aa299c9045605d27f30d4ccf244e**

Documento generado en 09/02/2023 06:52:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**